

**REGLAMENTO PARA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**  
**Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre 2020**

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Decreto 1190 (Suplemento del Registro Oficial 333, 19-XI-2020)

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que sin perjuicio de otros bienes y servicios de interés general respecto de los cuales el Estado ejerce competencias, los artículos 313 y 314 de la Constitución de la República del Ecuador determinan reservas a favor del Estado en la gestión de sectores estratégicos y servicios públicos, cuya calificación requiere una determinación constitucional o legal;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado podrá, de forma excepcional, en los casos que establezca la ley, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades relacionadas con servicios públicos y sectores estratégicos;

Que de conformidad con los artículos 274 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 303. de 19 de octubre de 2010, los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada: y, la gestión delegada, conforme a los artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que el artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial número 351, de 29 de diciembre de 2010, determinó, para todos los casos en que no existe una regulación específica, de modo ejemplificativo, las formas en que de manera excepcional se puede delegar a la iniciativa privada la provisión de bienes o servicios a cargo del Estado;

Que teniendo como antecedente el referido artículo 100 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, mediante Decreto Ejecutivo número 810, publicado en el Registro Oficial 494, de 19 de julio de 2011, se expidió el Reglamento de Aplicación del Régimen Excepcional de Delegación de Servicios Públicos de Transporte y se derogó el título tercero, «De la delegación al sector privados, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Modernización del Estado,



FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
TAXFINCORP CÍA. LTDA. © 2020

Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 581, de 2 de diciembre de 1994;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 582. publicado en el Registro Oficial número 453. de 6 de marzo de 2015. se expidió el Reglamento del régimen de colaboración público-privada que. en lo principal, establece el procedimiento aplicable a los proyectos de iniciativa privada en el contexto de la delegación de gestión;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 652, de 18 de diciembre de 2015, se publicó la Ley Orgánica de incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, cuerpo normativo que. no obstante, tuvo por objeto "establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de asociación público-privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación", incorporó principios y reglas de carácter general en los contratos de gestión delegada:

Que el Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, se expidió mediante Decreto Ejecutivo número 1040, publicado en el Registro Oficial 786. de 29 de junio de 2016;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1174, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 831, de 1 de septiembre de 2016. vinculando el procedimiento con eventuales delegaciones de la gestión a sujetos de Derecho privado, reguló la distribución de competencias y los procedimientos a través de los cuales las entidades de la Función Ejecutiva, *"hacen líquidas las inversiones previamente efectuadas en actividades o emprendimientos y bienes públicos, para destinar los recursos resultantes al cumplimiento de los objetivos de la planificación nacional"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1121. publicado en el Suplemento del Registro Oficial 835. de 7 de septiembre de 2016, se suprimió la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y se dispuso que sus atribuciones y competencias debían ser asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores que, por otra parte, fueron suprimidos, transformados o fusionados mediante Decreto Ejecutivo número 7, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 16, de 16 de junio de 2017;

Que en el Suplemento del Registro Oficial 31, de 7 de julio de 2017. se publicó el Código Orgánico Administrativo que, además de derogar la Ley de Modernización del Estado. Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, reguló de modo general la delegación de gestión excepcional a sujetos de Derecho privado en los artículos 74 a 77; el Código Orgánico Administrativo empezó a regir a partir del 7 de julio de 2018:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 64, publicado en el Suplemento del Registro Oficial, de 14 de julio de 2017, se determinó que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad del que fuera el Ministerio Coordinador de la Producción. Empleo



y Competitividad serían asumidas por parte del Presidente de la República o su delegado;

Que mediante Decretos Ejecutivos números 186 y 187. publicados en el Suplemento del Registro Oficial 109. de 13 de octubre de 2017, se designó como delegado del Presidente de la República al Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas al titular del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en determinadas materias y. para otras, al titular del Ministerio de Industrias y Productividad;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal introdujo reformas a la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 617. publicado en el Suplemento del Registro Oficial 392, de 20 de diciembre de 2018. introdujo reformas al Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 740. de 16 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 502, de 5 de junio de 2019. se creó el Comité Coordinador de Gestión Delegada encargado de identificar, priorizar, impulsar, coordinar, asesorar y dar seguimiento a los proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada que permitan obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 64, de 6 de julio de 2017. publicado en el Suplemento del Registro Oficial 36 de 14 de julio de 2017. determinó que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad. conforme el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, será asumido por parte del Presidente de la República o de su delegado:

Que el desarrollo reglamentario del régimen legal que regula la delegación de gestión a sujetos de Derecho privado y. en particular, de las asociaciones público-privadas requiere ser codificado y armonizado en función de los cambios normativos operados y. en su marco, ajustar la organización institucional de la Función Ejecutiva para atender las competencias que se le han atribuido en materia de gestión delegada a sujetos de Derecho privado:

Que es necesario una determinación de normas de carácter reglamentario unificadas para regular las competencias y el procedimiento administrativo en el ámbito de la modalidad de asociación público-privada, sin perjuicio que las normas específicas que regulan los sectores estratégicos sean aplicadas en los supuestos normados en las referidas leyes;



Que el artículo 147. numeral 13. de la Constitución de la República, establece que son atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros, "expedir los Reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración":

Que el segundo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización puede "*crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración pública central cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el (pie se determinará su adscripción o dependencia* ";

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 147, numeral 13. de la Constitución y el segundo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo. expide el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

### **Capítulo I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

Art. 1.- **Ámbito material.**- Exclusivamente en relación con el ejercicio de la competencia de delegación de gestión por contrato a sujetos de Derecho privado en la modalidad de asociación público privada, este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones necesarias para la aplicación de las siguientes normas en la materia:

(i) Los artículos 74 a 77 del Código Orgánico Administrativo y, en su contexto, la atribución excepcional para el empleo de instrumentos de Derecho privado contenida en el último inciso del artículo 89 del Código Orgánico Administrativo.

(ii) La Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, en adelante «Ley APP».

(iii) El artículo 100 del Código Orgánico de la Producción. Comercio e Inversiones.

(iv) Los artículos 282 y 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y sus normas concordantes.

Art. 2.- **Contrato de gestión delegada, APP y operaciones de financiamiento con APP.**- El contrato de gestión delegada, con independencia de la denominación que se emplee, de su alcance, la estructura legal empleada o el tipo de proyecto al que se refiera, es el instrumento convencional en el que se fijan los derechos y obligaciones de la entidad delegante y un sujeto de derecho privado con respecto a la ejecución del proyecto público cuya gestión se delega al segundo.

La asociación público-privada, o simplemente «APP», en los términos del artículo 8 de la Ley APP. comprende las modalidades de gestión indirecta de actividades públicas por la que. mediante contrato de gestión delegada de largo plazo, una entidad delegante



encomienda a un gestor privado, el desarrollo y/o gestión de infraestructura pública o un servicio público, en el que el gestor privado asume riesgo y responsabilidad significativas durante la vida del contrato, y la contraprestación por su inversión, riesgo asumido y trabajo está ligada al desempeño y/o la demanda o uso del activo o servicio.

## Capítulo II ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 3.- **Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas.**- El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas, el «Comité APP». además de las funciones que se le ha atribuido en el artículo 6 de la Ley APP, le corresponde expedir las políticas, regulación técnica y dirección, que en el ámbito de las competencias la Administración Pública Central en materia de gestión delegada de proyectos públicos, se le atribuyen mediante este reglamento.

Ejerce las funciones previstas en el artículo 6 de la Ley APP, de acuerdo con los principios y lineamientos determinados en los artículos 3 y 4 de la Ley APP, del modo prescrito en este Reglamento y las guías técnicas que expida.

De modo general, el Comité APP en ejercicio de sus competencias deberá:

(a) Aprobar y expedir, cuando lo estime necesario, las guías destinadas a atender exclusivamente los aspectos técnicos en el ciclo integral del proyecto.

Le corresponde al Comité APP determinar los destinatarios y el carácter referencial u obligatorio de sus guías técnicas.

En el ejercicio de esta competencia, el Comité APP deberá diferenciar los requerimientos técnicos en función de la dimensión del proyecto y de las circunstancias de las Entidades Delegantes destinatarias.

(b) Determinar el Programa de Proyectos APP a cargo de la Administración Pública Central y sus modificaciones, previa la inclusión de cualquier proyecto bajo esta modalidad en el plan de inversiones, con ocasión del procedimiento de planificación material y financiera del Gobierno Central. Las aprobaciones y autorizaciones otorgadas para la inclusión en el Programa de Proyectos APP, en el procedimiento de planificación pública, no exime a los entes y órganos competentes de su responsabilidad de evaluar al nivel de factibilidad los proyectos bajo la modalidad APP y la obtención de las autorizaciones de conformidad con la ley y este reglamento.

(c) A través de la aprobación del Programa de Proyectos APP y su modificación, ejercerá su competencia de definición de los sectores en los que se promoverá el empleo de la modalidad de APP, de conformidad con la Ley APP. Esta competencia se enmarcará dentro del procedimiento y calendario de actividades para la planificación nacional, regulados en el Código de Planificación y Finanzas Públicas y sus normas secundarias.

En el desarrollo de las actividades para la planificación a cargo de la entidad



coordinadora del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. esta entidad requerirá, proveyendo los informes necesarios, la aprobación del Comité APP del Programa de Proyectos APP y sus modificaciones.

Así mismo, corresponderá al procedimiento para la preparación de los instrumentos de la planificación nacional y subnacional la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley APP al establecerse las alternativas de elección de la modalidad de gestión de los proyectos públicos del modo previsto en este reglamento.

(d) Determinar las políticas y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley APP.

Para el ejercicio de esta competencia, el Comité APP deberá expedir una guía técnica que permita identificar los criterios a ser empleados para adoptar cualquier resolución sobre la concesión total o parcial o la negativa en la concesión de beneficios tributarios. Para la expedición de esta guía, el Comité APP requerirá el respectivo informe del Servicio de Rentas Internas y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas.

Los informes que la Secretaría Técnica realice en cada caso en que la entidad delegante haya requerido, de manera justificada, la concesión de beneficios tributarios se ajustarán a los criterios previstos en la guía técnica.

En caso de que se hubiera llegado a conceder, total o parcialmente. beneficios tributarios, el monto proyectado en el pliego de bases económicas del concurso público para la selección del gestor privado constituye un techo sobre el monto de los beneficios fiscales a ser otorgados.

(e) Regular los aspectos técnicos del ciclo del proyecto a ser ejecutado en la modalidad de APP, mediante la expedición de guías técnicas.

(f) Mantener pública, en línea y a disposición de todo interesado la información y documentación sobre todos los proyectos públicos que se desarrollen bajo la modalidad de APP en el país, a través del Registro Nacional de Proyectos de Asociación Público-Privada, el «Registro APP».

(g) Conceder, total o parcialmente, los beneficios tributarios previstos en la Ley APP, en función de los estudios previos y el procedimiento de evaluación del proyecto de conformidad con este reglamento y la guía o nota técnica que expida para el efecto.

(h) Determinar la política pública, para el ámbito de la Administración Pública Central, sobre la modalidad de gestión por APP.

(i) Asesorar y absolver consultas de las Entidades Delegantes sobre la metodología para identificar y evaluar los proyectos que serán estructurados mediante la modalidad de



APP y la elaboración de los instrumentos técnicos, económico-financieros y jurídicos relacionados con el ciclo del proyecto.

(j) Coordinar el ejercicio de las competencias a cargo de los órganos y entidades públicos vinculados con el desarrollo del ciclo del proyecto de APP. El mecanismo de coordinación que se empleará prioritariamente será el de mesas técnicas, a través de las cuales, cada órgano o entidad participante, en ejercicio de las competencias que le son propias, adoptará las decisiones que le corresponda dentro de procedimientos y resoluciones unificadas, evitando, en cualquier caso, la duplicidad de etapas, informes, documentos o requisitos, sin interferir en las competencias propias de cada entidad.

(k) Rendir cuentas a la ciudadanía sobre los resultados de las políticas públicas adoptadas en relación con la modalidad de gestión de las competencias públicas a través de APP. especialmente en lo que respecta al acceso equitativo a bienes y servicios en relación con la garantía de derechos constitucionales y el impacto de la modalidad de APP en los principios que rigen el servicio público y la renta disponible y capacidad de pago de los usuarios. Para este propósito coordinará las actividades de relevamiento de datos y análisis de la información con los órganos y entidades administrativas responsables.

(l) Promover la participación de sector financiero, nacional e internacional. en la estructuración financiera de los proyectos de APP.

(m) Las demás que le atribuya o delegue el Presidente de la República.

En ejercicio de sus competencias, el Comité APP para el ámbito de la Administración Pública Central, deberá:

(n) Aprobar los proyectos que, dentro del procedimiento y calendario de la planificación nacional, una entidad delegante proponga sean desarrollados a través de la modalidad de gestión delegada.

El Comité APP expedirá la guía técnica conforme a la cual, sin perjuicio de los requerimientos ordinarios de la planificación pública, se establezca el nivel de desarrollo y la información necesaria que deben proveer los estudios del proyecto para su incorporación en el Programa de Proyectos APP.

Sin perjuicio del dictamen favorable que se requiere sea expedido por la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, en la etapa de planificación y selección de proyectos de APP, en esta misma guía se determinará los criterios de evaluación que empleará la Secretaría Técnica para emitir su dictamen previo para la incorporación del proyecto en el Programa de Proyectos APP y, con esta base, en los instrumentos de planificación material y financiera públicos cuando tengan algún efecto en el presupuesto.

(o) Para el caso del aprovechamiento de infraestructura existente, establecer



directamente aquellos proyectos susceptibles de ser delegados a un gestor privado y notificar a la entidad delegante sobre su decisión, para que inicie el desarrollo de las tareas que le correspondan en el ciclo del proyecto de acuerdo con este reglamento.

(p) Para la determinación de las políticas y lineamientos para la gestión de pagos diferidos de conformidad con el artículo 6 de la Ley APP, el Comité APP aprobará la respectiva guía técnica. Para la aprobación y modificación de la guía contará con el informe preceptivo y vinculante de la Unidad de Sostenibilidad y Gestión de Riesgos, sobre el contenido mismo de la guía y los requerimientos de actuación pública en función de la sostenibilidad fiscal de los compromisos firmes o contingentes asumidos por las Entidades Delegantes en el periodo correspondiente a la programación fiscal plurianual vigente y su proyección futura en función de la vigencia de los compromisos asumidos por las Entidades Delegantes en contratos de gestión delegada vigentes en la modalidad de asociación público-privada.

(q) Conocer y publicar, periódicamente en el Registro APP, los informes de seguimiento de la entidad delegante en la ejecución del contrato de gestión delegada. Tales informes deberán incluir el seguimiento de la ejecución de las obras y la operación, según corresponda a la fase respectiva de la ejecución del proyecto.

(r) Establecer los mecanismos de coordinación institucional entre la entidad delegante, la Secretaría Técnica y las demás entidades y órganos vinculados al proyecto por sus competencias y, en tal contexto, determinar los deberes de cada órgano o entidad con respecto al desarrollo de las fases del proyecto, desde la planificación y selección hasta la conclusión del proyecto.

Para el caso de los proyectos promovidos por gobiernos autónomos descentralizados, el Comité APP, sin perjuicio de sus competencias de regulación técnica, únicamente intervendrá para la concesión, total o parcial, de beneficios tributarios administrados por el Gobierno Central y, en tal contexto pronunciarse sobre los informes de viabilidad del componente económico-financiero de aquellos proyectos respecto de los cuales se solicite la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley APP. En estos supuestos, la máxima autoridad administrativa de la entidad delegante pondrá en consideración del Comité APP el proyecto del que se trate, con los requerimientos de información y documentación previstos en este Reglamento y la respectiva guía técnica, antes de que sea puesto a consideración de órgano legislativo del Gobierno Descentralizado, de acuerdo con la ley, el requerimiento de delegación a la iniciativa privada del proyecto respectivo.

Art. 4.- **Integración del Comité APP.**- El Comité APP está conformado por:

(a) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas, quien en su calidad de delegado del Presidente de la República, lo presidirá y tendrá voto dirimente:

(b) El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien ejercerá la vicepresidencia;



(c) El titular de la entidad a cargo de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Actuará como secretario del Comité APP el servidor público que sea titular o encargado del órgano en el Ministerio de Economía y Finanzas al que se le asigne las funciones de secretaría técnica, o su delegado.

El Presidente del Comité APP, por su propia iniciativa o por pedido de cualquiera de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, a los representantes de entidades públicas o privadas que consideren convenientes, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, con el propósito, entre otros, de conformar las mesas técnicas de coordinación y definir su objetivo.

En las sesiones en las cuales se aprueben proyectos específicos participará en el Comité APP. con voz y sin voto el titular, o su delegado, de la entidad delegante a cargo del proyecto que se ponga a consideración del Comité APP en dicha sesión. Adicionalmente. en las sesiones en las cuales se aprueben beneficios tributarios participará en el Comité APP, con voz y sin voto la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, o su delegado permanente.

Art. 5.- **Conflicto de intereses.**- No podrán participar en las sesiones aprobatorias del Comité APP, aquellos servidores públicos que puedan tener conflicto de intereses entre el ejercicio de sus funciones y las decisiones que adopte el Comité APP en el ámbito de sus competencias.

Para efectos de este artículo se considerará que existe conflicto de intereses cuando el servidor público posea directamente, o por interpuesta persona, natural o jurídica. acciones o participaciones de cualquier clase, en los sujetos de derecho privado vinculados al procedimiento administrativo para la delegación de gestión del que se trate, incluyendo a sus cónyuges y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Adicionalmente. no podrán intervenir en las sesiones del Comité APP como integrantes. con o sin voto, quienes hayan sido, en los últimos dos años, representantes legales. apoderados, directivos, miembros de directorio, accionistas, partícipes y socios de los sujetos de derecho privado que participen o hayan participado como gestores privados. así como consultores, procuradores y demás personas que. durante ese mismo plazo, hubieren brindado, a cualquier título, servicios de asesoría a gestores privados para la planificación, elaboración y ejecución de dichos proyectos.

Antes del inicio de una sesión, los miembros del Comité APP y las personas señaladas en este artículo, deberán informar sobre la existencia del posible conflicto de intereses, hecho que deberá ser incorporado en la correspondiente acta, y excusarse de actuar.



Art. 6.- **Secretaría Técnica.**- Ejercerá la Secretaria Técnica del Comité APP el Ministerio de Economía y Finanzas a través del órgano o los órganos previstos en su reglamento orgánico y funcional.

La Secretaría Técnica estará a cargo de:

{a) El requerimiento sin limitación de ninguna naturaleza a menos que exista reserva legal, evaluación y tratamiento de la información que el Comité APP requiera para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

(b) Convocar y actuar como coordinador de los equipos y mesas técnicas de trabajo conformadas por el Comité APP.

(c) La evaluación económica-financiera de los proyectos públicos sobre los que deba conocer y decidir el Comité **APP**.

(d) Disponer y coordinar con las Entidades Delegantes los estudios técnicos que se requiera dentro de la Administración Pública Central para el cumplimiento de las funciones que tiene a cargo el Comité APP.

(e) Gestionar y contratar el apoyo y asistencia técnica de organismos internacionales.

(f) Instruir a las Entidades Delegantes y a los órganos y entidades relacionadas con el proyecto a ser delegado a un gestor privado sobre los correctivos que se deben acometer en el procedimiento de delegación.

(g) Administrar el Registro Nacional de APP.

(h) Las demás actividades que le sean encomendadas por el Comité APP.

Art. 7.- **Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales.**- Le corresponde al ministerio rector de las finanzas públicas, a través de una unidad administrativa especializada, ejercer la competencia de análisis y monitoreo de la sostenibilidad y los riesgos fiscales referidos a los proyectos de APP (en adelante, «Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales»).

Para tal fin. además de aquellas previstas en el estatuto orgánico y funcional del ministerio rector de las finanzas públicas, la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales deberá ejercer las siguientes competencias:

(a) En la etapa de planificación y selección de proyectos de APP, dictaminar sobre la conveniencia de incluir el proyecto en el Programa de Proyectos APP y/o los instrumentos de planificación material y financiera públicos; y, para este propósito, evaluar los estudios de prefactibilidad y conveniencia de la modalidad de gestión de los proyectos preparados por la entidad delegante.

(b) En la etapa de estructuración del proyecto de APP y antes de la convocatoria a



concurso, emitirá el informe sobre la viabilidad económica-Financiera de los proyectos de APP y la asignación de riesgos.

(c) Emitir el certificado de compromiso fiscal respecto de las obligaciones firmes derivadas de la ejecución de un contrato de gestión delegada.

(d) Regular y administrar el Registro de Compromisos derivado del Programa de Proyectos APP.

(e) Identificar y evaluar los riesgos fiscales, individuales y agregados, anuales y plurianuales. originados en los proyectos bajo la modalidad de gestión en APP.

(f) Realizar el seguimiento de los aspectos económico-financieros vinculados proyectos de APP y su ejecución.

(g) Verificar el cumplimiento de los aspectos presupuestarios vinculados a los proyectos de APP y su ejecución.

(h) Emitir opinión sobre tratamiento contable de los contratos de APP.

(i) Acompañar durante todo el ciclo del proyecto a las Entidades Delegantes para asesorar en los temas que son de su competencia.

La Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales será establecida dentro de la estructura orgánica funcional del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Art. 8.- Presupuesto y contabilización pública.-** Le corresponde al ente rector de las finanzas públicas expedir la norma técnica que, en función del tipo proyecto y transacción y, en particular de las aportaciones públicas. regule el modo en que debe ser registradas las operaciones en las cuentas públicas cada una de las transacciones, siguiendo para el efecto las normas internacionales de contabilidad para el sector público (IPSAS).

Asimismo, el ente rector de las finanzas públicas, en ejercicio de su competencia normativa de los componentes del sistema nacional de finanzas públicas, regulará los detalles sobre la metodología de registro presupuestario de los compromisos firmes y contingentes originados en los proyectos **APP** y, de manera especial, el Registro de Compromisos de proyectos APP.

**Art. 9.- Delegación de actividades administrativas en el ciclo del proyecto de APP.-** Las actividades técnicas, económico-financieras y jurídicas correspondientes a las fases de planificación y selección, de estructuración y de contratación previstas en este reglamento de los proyectos a ser delegados a un gestor privado pueden ser trasladadas por las entidades delegantes y los demás órganos y entidades públicas relacionados con el proyecto público a otra Administración pública vinculada con el objeto, las que proveerán este servicio directamente o mediante la contratación con terceros especializados en la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.



La entidad delegante, y en su caso la empresa pública con competencia sobre la infraestructura de la que se trate, participará en los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto y en su estructuración del modo en que haya sido requerido por la Administración Pública delegante. La intervención de la entidad delegante y la empresa pública será permanente en los equipos y mesas técnicas constituidas por el Comité APP. en el ámbito de la Administración Pública Central.

Los mecanismos de financiamiento de estas actividades constarán en el correspondiente instrumento de delegación en los términos del Código Orgánico Administrativo y. en su caso, en el Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y

Descentralización. A falta de cualquier previsión al respecto, el financiamiento de las actividades de estructuración de los proyectos a ser delegados se ajustará a cualquiera de las siguientes modalidades:

(a) Con cargo al presupuesto de la entidad delegante o de los órganos o entidades vinculadas por sus competencias al proyecto a ser delegado al gestor privado.

(b) Con cargo a los negocios fiduciarios que constituya el ente rector de las finanzas públicas para atender este objetivo y cualquier otro previsto en el acto constitutivo.

(c) Con cargo a los presupuestos señalados en las letras precedentes, con un esquema de recuperación de costos y gastos a cargo del adjudicatario.

(d) A riesgo de los estructuradores en caso de que el procedimiento concluya con un adjudicatario, cuando en las bases administrativas del concurso se haya establecido un mecanismo de pago directo a cargo del adjudicatario. En este caso, los estudios técnicos, legales y financieros y demás documentos relacionados con la estructuración de proyectos bajo modalidad de APP u otros esquemas de delegación privada, que sean realizados por empresas privadas especializadas podrán ser pagados por el futuro adjudicatario o el gestor privado, cuando así lo determine la entidad delegante, de manera que no se comprometa pago alguno por parte del Estado.

**Art. 10.- Organización institucional en los gobiernos autónomos descentralizados.-** Le corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado, en ejercicio de su autonomía y las competencias que tienen atribuidas en la ley, efectuar los arreglos institucionales para el ejercicio de sus atribuciones en materia de gestión indirecta. como entidad delegante.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán determinar en su estructura administrativa los órganos a cargo de los estudios, documentos, dictámenes e informes, autorizaciones y aprobaciones previstas en este reglamento para cada una de las fases del ciclo de proyecto, salvo en los casos en que. de conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, la Ley APP y su normas derivadas, deban obtener dictámenes o alcanzar las aprobaciones de los órganos y entidades de la Administración Pública Central.



Para su incorporación en el Registro APP deberán remitir la información que se determine en la norma técnica respectiva como requisito previo para la continuación del procedimiento administrativo en cada etapa del ciclo del proyecto.

Art. 11.- **Registro APP.**- La Secretaría Técnica llevará los registros digitales, individuales, secuenciales y actualizados de proyectos de APP en el Registro Nacional de Asociaciones Público-Privadas.

En el Registro APP mantendrá publicado en línea el Programa de Proyectos APP actualizado, los estudios técnicos, económico-financieros y jurídicos de cada proyecto, los informes y resoluciones de estructuración, los actos administrativos de aprobación y otorgamiento de incentivos tributarios, el pliego de bases del concurso público, la oferta adjudicada, el acto de adjudicación, el contrato de gestión delegada con todos sus anexos, los informes de seguimiento del proyecto, los actos de terminación del contrato completos y los informes de evaluación final.

Le corresponde al Comité APP establecer el mecanismo y la forma de agregar en el Registro APP la información y documentación requeridas; y, a la Secretaría Técnica asegurarse de que las entidades delegantes cumplan con su deber de transparencia, informando a la Contraloría General del Estado sobre cualquier desvío.

Toda la información y documentación que la sustenta será de acceso público, de acuerdo con el principio de acceso a la información pública de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ninguna entidad delegante, en el ciclo del proyecto de APP, podrá avanzar de una etapa a otra, mientras no se encuentre íntegramente publicado en el Registro Nacional de APP la información requerida en la correspondiente guía técnica.

### Capítulo III

## REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS DE GESTIÓN DELEGADA Y LOS PROYECTOS DE APP

### Sección I

#### PROYECTO PÚBLICO

Art. 12.- **Sectores estratégicos, servicios públicos y otros servicios de interés general.**- Se consideran servicios de interés general los servicios públicos, aquellos servicios referidos a sectores estratégicos y la provisión de bienes o servicios bajo competencia de alguna Administración pública en concurrencia con el sector privado, tales como, la vivienda de interés social y el desarrollo urbano.

Cuando las leyes sectoriales lo permitan y no se hayan predeterminado los sectores y/o los proyectos públicos en los que se podrá utilizar la modalidad de gestión delegada de APP, estos podrán ser establecidos por el Comité APP a través del Programa de Proyectos APP. La competencia atribuida al Comité APP en la Ley APP se entenderá sin perjuicio de la declaratoria de excepcionalidad administrativa emitida por el Presidente



de la República y, en su caso, por la máxima autoridad administrativa de la entidad delegante, prevista en el Código Orgánico de la Producción y el Código Orgánico Administrativo.

Bajo la modalidad de APP no se podrá delegar a la gestión privada las facultades de planificación, rectoría, regulación y control a cargo del Estado.

**Art. 13.- Tipología y combinaciones de componentes y actividades que se puede incluir en un proyecto de APP.-** El proyecto público gestionado a través de una APP, entre otros, podrá consistir en:

(a) la planificación y diseño, construcción, equipamiento, operación y mantenimiento de una obra nueva de infraestructura para la provisión de un servicio de interés general;

(b) la planificación y diseño, rehabilitación o mejora, equipamiento, operación y mantenimiento de una obra de infraestructura existente para la provisión de un servicio de interés general; o, en general.

(c) la ejecución de todas o algunas de las actividades descritas en las letras precedentes, adecuadamente combinadas, para la prestación de un servicio de interés general a los usuarios o para proveer los medios para que la Administración lo haga,

En todos los supuestos señalados en las letras precedentes, de conformidad con el artículo 8 de la Ley APP. el participante privado deberá intervenir en la ejecución del proyecto asumiendo, al menos parcialmente, la inversión de capital.

En todo caso, la responsabilidad del gestor privado, incluirá alcanzar el nivel del servicio y/o de los indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos por la Administración pública para el proyecto o el servicio de interés general vinculado con él.

**Art. 14.- Desarrollo de actividades productivas.-** Todo tipo de actividades productivas, de investigación y desarrollo para las que la Administración pública esté autorizada a intervenir en concurrencia o no con el sector privado, podrán ser desarrolladas mediante la modalidad de APP.

**Art. 15.- Proyectos autofinanciados y con financiamiento público.-** Para propósitos de este reglamento se consideran proyectos autofinanciados aquellos cuyos ingresos se derivan del precio que pagan los usuarios finales o, en cualquier caso, no requieren compromisos firmes de pagos con cargo al presupuesto público. En los proyectos autofinanciados, serán posibles compromisos contingentes de pago a cargo de la Administración pública siempre que la probabilidad de ocurrencia de los eventos de los que pende la obligación de la Administración pública no supere la probabilidad de ocurrencia que se determinará en la guía técnica del Comité APP.

Cuando un proyecto requiera compromisos firmes o compromisos contingentes con probabilidad mayor a la prevista en el inciso precedente por parte de la Administración pública, se considerarán proyectos con financiamiento público.

Tanto los proyectos autofinanciados como los que tengan financiamiento público están



sujetos a las reglas previstas en este Reglamento, no obstante, únicamente los proyectos con financiamiento público deberán incorporarse a los instrumentos ordinarios de planificación material y financiera públicos. El procedimiento y calendario administrativo, los requerimientos de información y los documentos de planificación en relación con los proyectos autofinanciados serán los mismos empleados para los proyectos que deban incorporarse en los instrumentos de planificación ordinaria. Para tal propósito, se empleará en el caso de proyectos de APP el régimen común de planificación, sin perjuicio de la aplicación específica de las reglas contenidas en este reglamento.

**Art. 16.- De los riesgos y su distribución.-** En los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad de APP se distribuirán los riesgos entre los sectores público y privado, asignándolos a aquel con mayores capacidades para administrarlos a un menor costo, y teniendo en consideración el interés público y el tipo de proyecto.

La distribución constará en una matriz de riesgos, instrumento que se elaborará desde la preparación del perfil de proyecto. La matriz de distribución de riesgos variará en su nivel de detalle según corresponda a los estudios de prefactibilidad o de factibilidad y su respectiva evaluación.

Los derechos y obligaciones del gestor privado se definirán en el correspondiente contrato de gestión delegada, en función de la matriz de distribución de riesgos con la que se hubiera concluido la estructuración del proyecto, sin perjuicio de aquellos derechos y obligaciones que correspondan al nivel del servicio y/o de los indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos por la entidad delegante para el proyecto del que se trate.

**Art. 17.- Integralidad y vinculación de actividades.-** Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad de APP serán preferentemente integrales, procurando que el gestor privado se encargue de las diferentes componentes en la ejecución del proyecto.

**Art. 18.- Niveles de servicio e indicadores de cumplimiento de objetivos.-** En todo proyecto de APP, la Administración pública deberá especificar los resultados a ser alcanzados en la ejecución del proyecto, por parte del gestor privado, mediante indicadores específicos, medibles, alcanzables, relevantes y programables. La determinación de indicadores requerirá la fijación de los medios de verificación que permitan objetividad en la evaluación continua.

Con orientación hacia el servicio, estos indicadores podrán consistir en niveles de servicio y/o criterios de disponibilidad de la infraestructura.

El cumplimiento de indicadores podrá estar asociado a las prestaciones debidas por parte de la Administración pública, a la imposición de sanciones contractuales y/o, en los casos de mayor gravedad, a causas de terminación del contrato.

Todo contrato de gestión delegada incluirá los indicadores, medios de verificación y los procedimientos de control y corrección de desvíos, junto con la determinación de los efectos por tipo de desvío. Será preferible la adopción de la forma de un manual.



Art. 19.- **Evaluación continua de todo proyecto de APP.**- Los proyectos de APP, como todo otro proyecto público, estarán sujetos a evaluación previa, durante su ejecución y a su conclusión. En el proceso de evaluación, cualquiera sea el nivel de profundidad de los estudios y las herramientas técnicas que se empleen, en función de la etapa del ciclo del proyecto, la Administración pública orientará sus actuaciones hacia los siguientes aspectos:

(a) Definir si el proyecto es necesario desde un punto de vista social y ambiental, y si se alinea a las políticas públicas y prioridades de la comunidad, en términos de equidad.

(b) Establecer si el proyecto es la mejor opción para atender las necesidades que se buscan satisfacer y si el modelo de gestión es la mejor ruta a emprender.

(c) Determinar si el proyecto es viable financieramente y la Administración pública está en la capacidad de afrontar los compromisos firmes que asume y los riesgos y pasivos contingentes derivados del proyecto.

(d) El proyecto, gestionado en el modelo de APP. es comercialmente atractivo para inversionistas y financistas.

(e) El proyecto es realizable en términos de oportunidad, calidad y medios. considerando los recursos materiales y humanos con los que cuenta la Administración o puede proveerse en el mercado.

## Sección II

### PROYECTOS PÚBLICOS DE INICIATIVA PRIVADA

Art. 20.- **Tipos de proyectos de iniciativa privada.**- Por invitación pública o de propia iniciativa, los sujetos de derecho privado podrán proponer a la Administración pública la ejecución por gestión delegada de proyectos públicos, con financiamiento público o autofinanciados. sobre objetos que sean de su competencia.

Art. 21.- **Declaración de interés público.**- Para la presentación de una iniciativa privada, el proponente privado deberá preparar el perfil de proyecto y los estudios de prefactibilidad que se requieren en la fase de planificación y selección de proyectos de APP de conformidad con este reglamento,

De acuerdo con la guía técnica que emita el Comité APP para el efecto, las entidades delegantes determinarán el interés público del proyecto en un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la presentación de todos los documentos mínimos que determine el Comité Interinstitucional.

En caso de que el proyecto sea declarado de interés público, la entidad delegante continuará el procedimiento administrativo previsto en este reglamento para su incorporación en el Programa de Proyectos APP.

La declaratoria de interés público, que será notificada al interesado y publicada en el Registro APP con todos los documentos que le anteceden, da derecho al proponente



privado a acceder a toda la información con la que cuente la entidad delegante para el desarrollo de los estudios de factibilidad.

Art. 22.- **Estudios de factibilidad.**- Incorporado el proyecto de iniciativa privada en el Programa de Proyectos APP. la entidad delegante notificará al proponente privado para que, en el plazo máximo de seis meses, desarrolle los estudios de factibilidad determinados en la correspondiente guía técnica emitida por el Comité APP.

Concluido el plazo, si el proponente privado hubiera producido y remitido los estudios de factibilidad. la entidad delegante continuará con el procedimiento administrativo de evaluación de viabilidad, declaración de esta viabilidad, preparación del pliego de bases y de los documentos contractuales, de acuerdo con las reglas de la fase de estructuración de este reglamento.

De conformidad con el Código Orgánico Administrativo, la entidad delegante no está obligada a admitir a trámite o aceptar un proyecto de iniciativa privada,

Art. 23.- **Efectos del vencimiento de los plazos previstos para los procedimientos administrativos en materia de iniciativas privadas.**- Fecidos los plazos previstos para los procedimientos administrativos en materia de iniciativas privadas de proyectos de APP hasta la fecha de convocatoria a concurso público, se entenderá que el procedimiento administrativo caducó, sin ningún efecto patrimonial para la entidad delegante a cargo.

Art. 24.- **Contratación.**- El procedimiento para la selección y contratación del gestor privado, en proyectos de iniciativa privada, se ajustará de las mismas reglas aplicables a los proyectos de iniciativa pública.

El proponente privado intervendrá en el proceso de concurso en igualdad de condiciones con los restantes interesados, con la única excepción de que podrá tener derecho a una bonificación de hasta diez (10) puntos porcentuales en la evaluación de su oferta durante el respectivo concurso público. El porcentaje de bonificación será determinado por la Entidad Delegante.

Todos los estudios de prefactibilidad y factibilidad. así como los documentos de evaluación de viabilidad del proyecto serán publicados como parte del pliego de bases del respectivo concurso.

Art. 25.- **Plazo mínimo para la presentación de ofertas.**- La entidad delegante se asegurará que el plazo para la presentación de ofertas dentro del procedimiento de contratación no sea inferior a 3 meses desde la fecha en que fueron absueltas por parte de la entidad delegante las consultas formuladas por los interesados dentro de la fase de concurso público.

Art. 26.- **Derecho a igualar la mejor oferta.**- Si como resultado del proceso de concurso público el proponente privado del proyecto no presenta la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos, éste no tendrá el derecho a presentar una oferta que iguale o mejore la del oferente mejor calificado para adjudicarse el contrato.

Art. 27.- **Reembolso de costos de estudios destinados a la formulación de la iniciativa privada y sus estudios.**- Cuando se trate de proyectos de iniciativa privada se establecerá en el pliego de bases, el monto que el adjudicatario deberá reembolsar a



favor del proponente privado cuando este no resultare adjudicatario, por los estudios de prefactibilidad y factibilidad del proyecto.

En el caso de que el proponente privado resultare adjudicatario no tendrá derecho a ser reembolsado por los costos incurridos.

### Sección III

#### SUJETOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE APP

Art. 28.- **Entidad delegante.**- Las entidades delegantes son las Administraciones públicas titulares de la competencia a ser delegada. Las empresas públicas no son entidades delegantes.

Cuando corresponda, las empresas públicas serán llamadas a colaborar en un procedimiento de delegación por efecto de su rol como administradores de los bienes públicos vinculados con la delegación de gestión de la que se trate.

El desarrollo de cada etapa en el ciclo de un proyecto en la modalidad de APP es de responsabilidad de las entidades delegantes, salvo por aquellas competencias específicamente atribuidas en este reglamento a otro órgano o entidad pública.

Las entidades delegantes, en el ejercicio de sus competencias, adoptarán las acciones que permitan la ejecución oportuna de los proyectos de APP e identificarán e informarán al Comité APP las trabas existentes que afecten el desarrollo de los proyectos para que pueda ejercer sus competencias de coordinación.

Art. 29.- **Gestor privado.**- El gestor privado al que se refiere el artículo 10 de la Ley APP será una compañía anónima constituida de acuerdo con la legislación ecuatoriana, con propósito específico para atender el proyecto público cuya gestión se delega. Dependiendo de la naturaleza del proyecto público a ser desarrollado, el gestor privado podrá adoptar otra figura autorizada en el ordenamiento jurídico según se haya determinado en el pliego de bases del procedimiento de contratación.

Será el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias sustanciales y formales, derivadas de la ejecución del contrato de gestión delegada, de conformidad con la ley.

El gestor privado deberá ser constituido con la aportación en numerario o especie del promotor privado según se haya previsto en el pliego de bases.

Cuando la entidad delegante requiera, para la ejecución del proyecto público, emplear sistemas de los que se originen entidades de participación mixta, el contrato de gestión delegada deberá contener los términos de la relación de los socios.

Al momento de la constitución del gestor delegado, los socios de la compañía deberán ser los promotores adjudicatarios del concurso y en los mismos porcentajes determinados en su oferta.



El pliego de bases determinará la responsabilidad de los promotores adjudicatarios en relación con el desarrollo del proyecto de APP y el gestor privado.

Art. 30.- **Transferencias de acciones o de títulos representativos del capital, participación y control del gestor privado.**- Las transferencias de acciones o de títulos representativos del capital, participación y control del gestor privado serán reguladas en el contrato de gestión delegada, de acuerdo con las guías determinadas por el Comité APP.

Art. 31.- **Destinatario de servicios derivados del proyecto de APP.**- El destinatario del servicio al que se refiera el proyecto de APP puede ser el usuario final o la misma Administración pública delegante.

#### Sección IV

#### TÉRMINOS ECONÓMICO-FINANCIEROS

Art. 32.- **Ingresos del proyecto de APP y retribución del gestor privado.**- En contraprestación por las actividades asumidas, el gestor privado podrá percibir diferentes modalidades de ingresos en la forma de aportaciones o pagos con cargo al presupuesto público o pagos efectuados por los destinatarios final del bien o servicio del que se trate, o una combinación de los dos, conforme lo determine el contrato de gestión delegada.

Los ingresos se destinarán a la cobertura de todos los costos y gastos previstos para la ejecución del proyecto de APP y a satisfacer la retribución del gestor privado por su inversión, riesgo y trabajo.

Cuando por la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que los destinatarios de los bienes y servicios que son objeto del proyecto APP, la Administración pública deba ceder los derechos de crédito, el contrato de gestión delegada dejará establecido el mecanismo de cesión y los derechos de recaudación del gestor privado, de forma tal que dicho instrumento constituya título suficiente para que el gestor privado recaude directamente las tarifas o pagos correspondientes por los servicios que presta a los usuarios. Para el desarrollo de proyectos de asociación público-privada, el gestor privado podrá constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas. En estos casos de forma obligatoria deberá constar en los contratos de fideicomiso mercantil, como una instrucción al fiduciario, la obligación de entregar, sin restricción alguna, toda la información que requiera la entidad delegante.

En los casos en que el gestor privado no tenga relación directa con los usuarios o beneficiarios del proyecto APP. las Administraciones Públicas que correspondan podrán constituir negocios fiduciarios a fin de garantizar los pagos respectivos a favor del gestor privado, con la autorización previa del ente rector de las finanzas públicas.

Art. 33.- **Prestación a favor de la Administración Pública.**- En los contratos APP referidos a activos o infraestructura, nueva o existente, podrá determinarse, en beneficio de la



Administración pública, la percepción de ingresos provenientes del proyecto o del gestor privado.

**Art. 34.- Límite al valor total acumulado de las obligaciones en contratos de gestión delegada.-** El valor total acumulado de las obligaciones de carácter firme y contingentes que la Administración pública puede asumir con el Programa de Proyectos APP. en valor presente, no podrá ser superior al 5 % del valor nominal del Producto Interno Bruto anual estimado por el Banco Central del Ecuador. El límite anterior podrá ser modificado, a través de acto administrativo por el ente rector de las finanzas públicas.

Le corresponde a cada gobierno autónomo descentralizado fijar el límite de compromisos firmes y contingentes que podría asumir en sus respectivos programas de proyectos APP. siguiendo para el efecto la guía técnica expedida por el Ente Rector de las Finanzas Públicas.

**Art. 35.- Aportes públicos para la ejecución de proyectos APP.-** El contrato de gestión delegada podrá prever la realización de contribuciones por parte de la Administración pública tales como pagos diferidos, aportes de capital. otorgamiento de subvenciones, ingresos mínimos garantizados, dación de bonos de deuda pública o títulos y otros instrumentos financieros, aplicables de acuerdo al tipo de proyecto,

Los pagos por disponibilidad («PPD») a los que se refiere la Ley APP son un tipo de pago diferido calculado y pagado en función de algún indicador vinculado con las condiciones de acceso y empleo de la infraestructura, bien o servicio, objeto del proyecto de APP. Son también pagos diferidos los que, con cargo al presupuesto, se realizan por la utilización del bien o servicio pagos por uso y los abonos periódicos con cargo a un aporte de capital.

Las instituciones financieras públicas, dentro de las políticas públicas de promoción de APP. podrán diseñar e implementar productos específicos para facilitar el financiamiento de proyectos APP, tales como, líneas de crédito especializado, garantías y avales bancarios. fideicomisos especializados, entre otros.

En ningún caso, la Administración pública podrá asegurar algún nivel mínimo de rentabilidad del proyecto público.

**Art. 36.- Plan económico-financiero del proyecto de APP.-** Con independencia de los estudios desarrollados por la entidad delegante, el plan económico-financiero del proyecto será un requisito que debe contener toda oferta que se presente en el respectivo concurso.

El plan económico-financiero además de ser relevante en el procedimiento de calificación de ofertas según las bases del pliego, será el instrumento de base para determinar los supuestos económico-financieros en cuyo contexto se han de negociar las variaciones de los contratos, las compensaciones estipuladas en los casos de terminación anticipada y, en general, resolver controversias en esta materia.

**Art. 37.- Derecho de prenda o garantía de activos y flujos financieros del proyecto APP.-** El gestor privado en su relación con terceros que financiarán el proyecto APP. contará con la autonomía y suficiencia necesaria para otorgar las garantías que le sean



requeridas sobre los bienes y derechos del contrato de gestión delegada que sean de su exclusiva propiedad, sin necesidad de autorización previa de la entidad delegante, ni de cualquier otro órgano o entidad públicos, salvo en aquellos casos:

(a) en que sus actos o contratos puedan implicar que el tercero esté en capacidad de suspender el servicio público o afectar los niveles de servicio y en general los indicadores de los objetivos a ser alcanzados en el proyecto de APP.

(b) en aquellos casos específicamente contemplados en la ley o en el contrato de gestión delegada en asociación público privada.

Con las limitaciones previstas en los incisos precedentes, para garantizar los créditos que se otorguen para el financiamiento de los proyectos bajo modalidad de APP. el gestor privado o sus socios podrán constituir garantías a favor del acreedor y garante de acuerdo con los estándares internacionales aplicables a este tipo de operaciones, tales como, la prenda sobre los ingresos del proyecto de APP, tengan origen en los usuarios finales o en los aportes de la Administración pública, la pignoración de los títulos representativos del capital social del gestor privado, la cesión condicional de derechos contractuales, entre otros.

En esta materia, el gestor privado se regirá por las normas del derecho privado en aquella parte que se refiera a sus obligaciones económicas con sus financistas.

**Art. 38.- Facilitación de las operaciones de financiamiento del proyecto APP.-** La Administración pública, de conformidad con la ley, podrá colaborar con el gestor privado y el financista para otorgar cartas de conocimiento o consentimiento y cualquier otro acto o contrato que se le requiera, para el otorgamiento del financiamiento al proyecto de APP y para sus posteriores modificaciones. Estos actos o contratos no implicarán la asunción de la Administración pública de ninguna obligación que le corresponda al gestor privado o a sus socios por los riesgos cuya gestión se le ha trasferido, ni el otorgamiento de una garantía o crédito a favor del ente privado que contravenga la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Los contratos de gestión delegada determinarán el modo en que los acreedores del gestor privado podrán ejercer el derecho de asumir, directamente o a través de un tercero previamente evaluado por la entidad delegante, la posición del promotor privado o del gestor privado para asegurar la fuente de repago de las obligaciones originadas en el financiamiento del proyecto. Esta situación incluirá los casos derivados del incumplimiento del gestor privado o de los promotores privados de los contratos de financiamiento y también aquellos que resultan de los supuestos de terminación unilateral de los contratos de gestión delegada por las causas ahí establecidas.

**Art. 39.- Garantías y seguros.-** Durante el procedimiento de selección del gestor privado, el pliego de bases determinará el tipo de garantías que deban ser presentadas para asegurar la seriedad de las ofertas. Junto a las garantías de seriedad de la oferta, la entidad delegante podrá determinar un precio de acceso al procedimiento de concurso y los documentos relacionados.



El contrato de gestión delegada especificará las garantías de fiel cumplimiento del contrato y los seguros que se deban rendir o contratar, y los supuestos de su ejecución y renovación.

La entidad delegante precautelarará que las garantías y seguros sean suficientes respecto los riesgos cubiertos y, al mismo tiempo, que los costos implicados por tales garantías y seguros sean razonables de tal modo que no se incrementen los costos y gastos del proyecto de manera innecesaria.

### Sección V

#### BIENES DEL PROYECTO APP

Art. 40.- **Expropiación.**- Para el financiamiento y la adquisición de bienes inmuebles y la constitución de servidumbres necesarios para la ejecución de proyectos de APP, se empleará el régimen previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la adquisición de bienes inmuebles y las leyes sectoriales que resulten aplicables para el caso de las servidumbres.

Cuando a la entidad delegante no se le hubiera atribuido la competencia de constituir servidumbres, mediante los convenios administrativos regulados en el Código Orgánico Administrativo, la titular de la competencia organizará las actividades necesarias para proceder con la constitución de las servidumbres respectivas a requerimiento de la entidad delegante.

En la etapa de planificación y selección de proyectos de APP, la entidad delegante deberá especificar los bienes a ser expropiados y los derechos reales a ser constituidos, para determinar el monto a ser financiado y establecer la distribución de riesgos.

En la etapa de estructuración, los requerimientos materiales y financieros sobre expropiaciones y su gestión serán determinados en detalle para propósitos de completar los estudios de factibilidad y su evaluación.

Cuando para la ejecución de la obra resultare indispensable la modificación de servidumbres existentes, el gestor privado estará obligado a restablecerlas a su costo, en la forma y plazo establecidos en el contrato de gestión delegada.

Art. 41.- **Titularidad.**-El pliego de bases y el contrato de gestión delegada identificarán: los bienes que son de titularidad de la Administración pública; aquellos sobre los que el gestor delegado mantendrá propiedad hasta la terminación del contrato de gestión delegada y los derechos y obligaciones que el gestor delegado mantendrá sobre dichos bienes.

En cualquier caso, la Administración pública será siempre titular de los siguientes bienes:

- (a) Los que, de conformidad con la Constitución, son inalienables.
- (b) Los bienes nacionales de uso público o demaniales por su naturaleza.



Los bienes que no sean de titularidad pública, derivados o destinados a la ejecución del proyecto de APP, quedarán afectos al servicio público. No podrán ser dispuestos sin la autorización de la entidad delegante: autorización que no será negada si el acto de disposición está destinado a alcanzar los indicadores previstos para el proyecto o el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de gestión delegada.

Cuando el bien público al que se refiere el proyecto de APP sea de titularidad de un órgano o entidad distinto a la entidad delegante, la entidad pública titular del bien podrá trasladar el bien público a la entidad delegante, mediante convenio administrativo o disminución del capital empresarial; celebrar contratos que tengan por objeto la operación y/o el mantenimiento de los bienes a favor del delegatario o la sociedad gestora del delegatario; o, en general, celebrar actos o contratos que tengan por objeto el uso o aprovechamiento temporal de los bienes públicos implicados.

**Art. 42.- Título para el aprovechamiento de los bienes afectos al objeto de la APP.-** El contrato de gestión delegada es el único título habilitante requerido para regular el aprovechamiento de los bienes afectos al proyecto de APP.

Para tal efecto, la respectiva entidad delegante velará para que todos los requisitos y obligaciones técnicas, legales, ambientales, financieras y, de cualquier otra índole, previstas en las leyes sectoriales sean cumplidos por el gestor privado, exclusivamente a través del contrato APP.

**Art. 43.- Proyectos inmobiliarios y desarrollos urbanos.-** En el desarrollo de proyectos inmobiliarios, incluidos desarrollos urbanos, los bienes de propiedad pública que se integran o aportan a dichos proyectos, cualquiera sea su fuente, deberán ser bienes disponibles para la Administración pública.

En este tipo de proyectos el objetivo a ser alcanzado presupone la posibilidad de que los bienes resultantes puedan ser transferidos a sus destinatarios.

## Sección VI

### **SUSPENSIÓN E INTERVENCIÓN, VIGENCIA Y TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS**

**Art. 44.- Suspensión e intervención.-** En los contratos de gestión delegada se incluirán los casos en los que, por eventos imputables al gestor delegado o derivados del caso fortuito o fuerza mayor, la entidad delegante esté en capacidad de suspender los efectos del contrato de gestión delegada y adoptar las medidas de intervención necesarias para superar el evento que lo motiva.

**Art. 45.- Vigencia, terminación del contrato, compensaciones y modificaciones.-** El contrato de gestión delegada terminará ordinariamente en el plazo previsto en él y anticipadamente por las causas previstas en el mismo. Los mecanismos de compensación estarán regulados en el contrato de gestión delegada de conformidad con las guías expedidas por el Comité APP que definirán los criterios para la modificación de sus estipulaciones y el plazo máximo de vigencia para todo contrato, el mismo que de modo ordinario, será de 30 años contados desde la fecha de su suscripción, salvo que se justifique técnicamente la necesidad de un plazo mayor.



## Capítulo IV CICLO DEL PROYECTO APP Y EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### Sección I PLANIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE PROYECTOS

Art. 46.- **Objetivos y ubicación de la etapa de planificación y selección de proyectos en la modalidad de APP.**- La planificación y selección de proyectos es la fase del ciclo de proyectos APP destinada a cumplir los siguientes objetivos:

- (a) Elaborar el perfil de proyecto y preparar los estudios sociales, ambientales, técnicos, económicos y jurídicos a nivel de prefactibilidad y, en cualquier caso, de acuerdo con la guía técnica emitida por el Comité APP.
- (b) En el caso de los proyectos a cargo de una entidad delegante de la Administración Pública Central los estudios de prefactibilidad incluirán la información requerida por el ente rector de las finanzas públicas para la evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales relacionados con el proyecto y su modalidad.
- (c) Determinar la conveniencia del empleo de la modalidad de gestión de APP.
- (d) Incorporar el proyecto en el Programa de Proyectos APP.
- (e) Incorporar el proyecto en los instrumentos de planificación de la inversión pública y financiera, en caso de que el financiamiento afecte el presupuesto público.
- (f) Identificar si el proyecto requerirá o no de incentivos tributarios; y, obtener la concesión, total o parcial, de los beneficios tributarios previstos en la ley, cuando estos hubieren sido requeridos por la entidad delegante.

La fase de planificación y selección de proyectos inicia con un perfil del proyecto promovido por la entidad delegante y concluye con su incorporación en los instrumentos de planificación material y financiera públicas, cuando no se hubiese requerido la concesión de beneficios e incentivos tributarios previstos en la Ley APP; de lo contrario, la etapa concluirá con la resolución del Comité APP en relación con la concesión total o parcial o la denegatoria al requerimiento de beneficios fiscales.

Art. 47.- **Perfil del proyecto y estudios de prefactibilidad.**- Le corresponde a la entidad delegante, con sujeción al calendario de actividades ordinarias de la planificación material y financiera de la Administración pública, la realización de, al menos, las siguientes actividades:

- (a) Establecer los problemas, efectos, causas y objetivos, y con esta base, identificar las necesidades que se buscan satisfacer mediante la ejecución del proyecto específico, con arreglo a los instrumentos de planificación general que resulten aplicables a la Administración pública de la que se trate y, en particular, el Plan Nacional de Desarrollo y/o los instrumentos de planificación sectorial e institucional.



(b) Determinar las posibles soluciones de política pública, sus criterios de evaluación y su modelo de gestión, y realizar los estudios comparativos entre las opciones determinadas y los de prefactibilidad del proyecto.

(c) Elegir la solución que se promoverá, haciendo explícitos los criterios de justificación de la decisión adoptada.

(d) Expresar los resultados esperados del proyecto como indicadores medibles.

(e) En los estudios de prefactibilidad se considerará escenarios sin beneficios o con incentivos tributarios y las variaciones que resulten de la aplicación de beneficios tributarios que se consideren necesarios para la ejecución del proyecto.

Los documentos descriptivos del proyecto y los estudios desarrollados se elaborarán incorporando la información y documentos requeridos, si hubiesen sido expedidas, en las siguientes fuentes:

(i) La guía técnica del Comité APP para los estudios de prefactibilidad que deberá contener el caso de negocio inicial.

(ii) Las normas técnicas e instructivos establecidos por el órgano o entidad responsable de la planificación de la Administración pública de la que se trate.

(iii) Las normas técnicas expedidas por el ente rector de las finanzas públicas, para el caso de la Administración Pública Central, para el análisis de sostenibilidad y riesgos fiscales.

Art. 48.- **Evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales.**- La evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales está a cargo de la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales del ente rector de las finanzas públicas o de quien ejerza esta función en el ámbito de competencias de las Administraciones públicas que no integran la Administración Pública Central.

Esta evaluación se practicará en relación con los límites presupuestarios y la capacidad de pago del Estado para asumir los compromisos financieros, firmes y contingentes, sin comprometer el equilibrio presupuestario en el corto, mediano ni largo plazo, ni la prestación regular de los servicios que se deriven directa e indirectamente de la ejecución del respectivo proyecto de APP.

Para tal efecto, la entidad delegante pondrá a consideración del órgano competente los documentos descriptivos del proyecto y los estudios desarrollados de conformidad con el artículo precedente.

Si por cualquier razón la información financiera sobre la cual se emitió el informe de evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales varían durante la fase de planificación y selección de proyectos se requerirá un nuevo pronunciamiento del



órgano competente antes de su incorporación en los instrumentos de planificación material y financieros.

Las Entidades Delegantes que no integren la Administración Pública Central requerirán un informe de evaluación preliminar de sostenibilidad y riesgos fiscales de la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales únicamente cuando:

(a) El proyecto público requiera de cualquier aporte con cargo al Presupuesto General del Estado.

(b) El proyecto público requiera la asunción de cualquier pasivo contingente a cargo del nivel del Gobierno Central.

(c) El proyecto público requiera acceder a beneficios tributarios administrados en el nivel del Gobierno Central.

Cuando el proyecto del que se trate no deba afectar el presupuesto público, los informes de sostenibilidad y riesgo fiscal dejarán constancia de este hecho, sin perjuicio de establecer y evaluar los pasivos contingentes que se derivarían del proyecto de APP.

Art. 49.- **Determinación de la conveniencia en el uso de la modalidad de APP.**- Le corresponde al Comité APP determinar, mediante la correspondiente guía técnica, la metodología y herramientas para evaluar la conveniencia de usar la modalidad APP para la ejecución de un proyecto público específico.

A falta de una metodología previamente establecida por el Comité APP, la conveniencia de la modalidad será evaluada, cuanto menos, a través de un estudio de valor por dinero y, en relación, con distintas alternativas y factores, mediante metodologías y herramientas multicriterio.

Art. 50.- **Beneficios e incentivos tributarios.**- Con el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales favorable, la entidad delegante pondrá a consideración del Comité APP su solicitud de concesión de beneficios e incentivos tributarios de acuerdo con la Ley APP, especificando el beneficio requerido y la relevancia que ha tenido en el plan económico-financiero del proyecto.

En el expediente se agregará todos los estudios, documentos y dictámenes producidos durante la etapa de planificación y selección.

La resolución del Comité APP deberá ser expedida en un término de 15 días contados desde la fecha de remisión del expediente completo. Al fenecimiento del término sin un pronunciamiento explícito, se entenderá que la petición de la entidad delegante ha sido denegada.

La resolución expresa del Comité APP se agregará al expediente del proyecto y al Registro APP.

Art. 51.- **Incorporación del proyecto en el Programa de Proyectos APP.**- El Programa de Proyectos APP es el instrumento a través del cual el Comité APP deja determinada la



política pública en materia de gestión delegada a través de APP, prioriza sectores y aprueba proyectos específicos en el ámbito de la Administración Pública Central.

Para la inclusión de un proyecto específico en el Programa de Proyectos APP, la entidad delegante habrá concluido los estudios de prefactibilidad y la evaluación de conveniencia del uso de la modalidad de APP; y, la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales habrá emitido su dictamen favorable para su inclusión, atendiendo el impacto y sostenibilidad fiscal y los riesgos derivados del proyecto, en el corto, mediano y largo plazo.

**Art. 52.- Incorporación del proyecto en la planificación material y financiera públicas.-** La ejecución de cualquier proyecto con la participación de un gestor privado presupone el cumplimiento del régimen ordinario de planificación material y financiera a cargo de la entidad delegante, dentro de los plazos y términos ordinarios.

Cuando el proyecto del que se trate suponga compromisos presupuestarios y su modalidad de gestión implique la delegación a un gestor privado, el proyecto deberá ser considerado y tramitado, para su priorización e incorporación en el plan de inversiones del ejercicio en el que se inicie su ejecución, del mismo modo que cualquier otro proyecto que sea financiado con recursos fiscales o de endeudamiento público.

Aquellos proyectos previamente incluidos en el banco de proyectos, esto es, aquellos que no hayan sido priorizados e incorporados en los instrumentos de planificación y presupuestación de acuerdo con el régimen general, o, en general, aquellos proyectos que para su ejecución no requieran financiamiento con partidas del presupuesto público podrán ser incorporados al Programa de Proyectos APP si se ajustan a los requerimientos previstos en esta Sección.

## **Sección II ESTRUCTURACIÓN**

**Art. 53.- Objetivos y ubicación de la etapa de estructuración en el ciclo del proyecto de APP.-** La estructuración de proyectos en la modalidad de APP es la etapa del ciclo de proyectos en APP destinada a cumplir los siguientes objetivos:

- (a) Concluir y ajustar los estudios del proyecto a nivel de factibilidad y su evaluación ambiental, social, técnica, económico-financiera y jurídica.
- (b) Realizar un sondeo de mercado preliminar.
- (c) Resolver sobre la viabilidad del proyecto con base en los estudios realizados.
- (d) Formular, ajustar y aprobar el pliego de bases administrativas, técnicas y económico-financieras para el respectivo concurso público, y el modelo de contrato o contratos para acometer la delegación de gestión del proyecto.
- (e) Alcanzar el informe favorable de la Secretaría Técnica del Comité APP respecto del caso de negocio final y la bancabilidad del proyecto.



(f) Alcanzar el dictamen favorable de la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales y, en el caso que corresponda, el certificado de compromiso fiscal.

(g) Alcanzar la declaración de excepcionalidad. en los casos no regulados en leyes sectoriales, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de la Producción.

Esta etapa inicia con los actos o contratos para el desarrollo de los estudios del proyecto a nivel de factibilidad y concluye con la declaración de excepcionalidad.

Art. 54.- **Estudios de factibilidad.**- Los estudios de factibilidad que deberán conformar el caso final de negocio se desarrollarán de conformidad con la guía técnica emitida por el Comité APP para el efecto.

Art. 55.- **Formulación del pliego de bases y documentos contractuales.**- El pliego de bases será preparado por la entidad delegante y ha de contener las bases administrativas del procedimiento, técnicas y económico-financieras, los términos contractuales que regirán, en su caso, entre los participantes en el procedimiento y la que se entable entre la entidad delegante y el gestor privado.

En general las bases administrativas del pliego deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

(a) Información general del Proyecto.

(b) El rol de cada órgano administrativo en el procedimiento precontractual y de aquellos responsables de él. tales como la comisión de contratación y las subcomisiones de apoyo.

(c) La descripción de los documentos del pliego, que suelen incluir: el cuerpo principal que contiene las bases administrativas, las bases técnicas, las bases económicas y los términos esenciales de contratación: los anexos. organizados en cuatro libros, según se trata de: (i) anexos administrativos; (ii) anexos técnicos; (iii) anexos económicos; y, (iv) modelo de contrato y sus anexos; y, el contenido de las actas de aclaración y de modificación.

(d) El alcance y propósito de la información y documentos provistos por la entidad.

(e) La determinación de las reglas sobre oferentes, que ha de incluir, los requisitos de elegibilidad de los oferentes y el modo de acreditarlos.

(f) El procedimiento mismo de concurso público.

(g) Contenido y forma de las ofertas.

(h) Criterios de evaluación de las ofertas.



Las bases técnicas del pliego rigen todos los aspectos técnicos y funcionales que deben ser considerados y empleados por los oferentes en la preparación de sus ofertas. Tienen por objetivos, al menos, los siguientes:

- (a) Definir el alcance de las obras, bienes o servicios del proyecto, cuando corresponde.
- (b) Precisar el contenido del proyecto técnico de la oferta que debe ser preparado por el oferente y presentado en el concurso.

Las bases económicas del pliego rigen todos los aspectos en esta materia que deben ser considerados y empleados por los oferentes en la preparación de su plan económico-financiero. Los objetivos de las bases económicas son, al menos, los siguientes:

- (a) Establecer las obligaciones y derechos esenciales del gestor privado vinculados con los aspectos económicos y financieros del proyecto.
- (b) Precisar el contenido del plan económico-financiero que debe ser preparado por el oferente.
- (c) Describir los factores de adjudicación del concurso. Debe notarse que, dependiendo del tipo de procedimiento elegido, los aspectos técnicos de la oferta no suelen ser factores de adjudicación, pues, se entiende que, en el mecanismo de cascada ordinario, únicamente se llega a la fase de revisión económica, si los aspectos técnicos del proyecto son satisfactorios.

- (d) Los criterios para rechazar ofertas temerarias.

Art. 56.- **Sondeo de mercado.**- Concluidos los estudios de factibilidad, el pliego de bases y los documentos contractuales, o en paralelo, la entidad delegante deberá promocionar el proyecto, dentro de un procedimiento transparente de sondeo de mercado, con el objeto de recoger observaciones y recomendaciones para preparar la versión definitiva de los instrumentos que empleará en la fase de contratación.

Art. 57.- **Ajustes y declaración de viabilidad del proyecto.**- Con base en los estudios de factibilidad, el pliego de bases y documentos contractuales y, en su caso, los ajustes que resulten del sondeo de mercado, la entidad delegante, de ser pertinente, declarará la viabilidad del proyecto y requerirá el informe favorable de la Secretaría Técnica del Comité APP respecto del caso de negocio final y su bancabilidad. Una vez que se cuente con el informe favorable de la Secretaría Técnica del Comité APP, la entidad delegante someterá el proyecto al dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales.

Art. 58.- **Informe vinculante y definitivo de sostenibilidad y riesgos fiscales.**- Le corresponde a la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales la emisión del informe vinculante sobre sostenibilidad y riesgos fiscales de un proyecto de APP, antes de cualquier actuación posterior a la etapa de estructuración del proyecto.

Para la emisión del dictamen de viabilidad financiera la entidad delegante contará con los estudios de factibilidad completos, el pliego de bases y los documentos contractuales



concluidos y habrá instrumentado la declaración de viabilidad del proyecto en sus aspectos técnicos, jurídicos y del plan económico-financiero del proyecto.

Cualquier variación en los estudios o documentos implicará la necesidad de obtener un nuevo informe sobre sostenibilidad y riesgos fiscales de un proyecto de APP, si este informe hubiese sido emitido antes de la modificación,

El dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales será un requisito previo, además, para cualquier modificación del contrato de gestión delegada una vez que este haya sido suscrito.

El dictamen concluirá recomendando o no el inicio del procedimiento de contratación. En caso de que la conclusión sea negativa especificará las medidas de ajuste que se requieran para alcanzar este objetivo o el momento en que se puede proceder con ello.  
**Art. 59.- Certificado de compromiso fiscal.-** Antes de la convocatoria a concurso público, una vez emitido el dictamen de sostenibilidad y riesgos fiscales positivo, el ente rector de las finanzas públicas emitirá el certificado de compromiso fiscal que se agregará a los documentos del pliego de bases como requisito habilitante para la convocatoria a concurso.

El certificado de compromiso fiscal es un instrumento que afecta el Registro de Compromisos APP. instrumento de planificación en el sistema nacional de las finanzas públicas, regulado y administrado por el ente rector de las finanzas públicas.

Del certificado de compromiso fiscal se desprenden los siguientes efectos:

(a) Los montos comprometidos deberán presupuestarse como gasto, incorporándose los recursos destinados a los proyectos APP dentro de los instrumentos de planificación financiera anual y plurianual para su programación.

(b) La entidad delegante debe considerar en el calendario de planificación material y financiera los montos comprometidos dentro del techo presupuestario asignado.

(c) Los demás previstos en la norma técnica expedida por el ente rector de las finanzas públicas.

Con independencia del certificado de compromiso fiscal, requisito para la convocatoria a concurso público y para la suscripción del respectivo contrato de gestión delegada y útil para la planificación financiera de corto, mediano y largo plazo, la entidad delegante deberá emitir el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria desde el ejercicio en el que se deban iniciar los pagos con cargo al presupuesto institucional para atender los compromisos firmes asumidos en el respectivo contrato.

**Art. 60.- Excepcionalidad.-** Para el caso de proyectos cuya delegación a la iniciativa privada no esté determinada en la ley sectorial respectiva, una vez concluida la fase de estructuración, la entidad delegante se encargará de la gestión del respectivo decreto ejecutivo de excepcionalidad.



En el caso de los gobiernos descentralizados autónomos, expedida la resolución de la máxima autoridad administrativa, se pondrá en consideración del órgano legislativo el expediente completo para, de ser el caso, se proceda con la emisión del acto normativo de concesión a quien resulte adjudicatario del procedimiento de concurso que se desarrollará una vez expedida la decisión del órgano legislativo.

### Sección III CONCURSO PÚBLICO Y CONTRATACIÓN

Art. 61.- **Objetivo y ubicación de la etapa de contratación en el ciclo del proyecto.**- La etapa de contratación tiene por objetivo seleccionar a los promotores privados que llevarán a cabo el proyecto de APP a través de un gestor privado.

La fase de contratación inicia con la convocatoria a concurso público y concluye con la suscripción del contrato de gestión delegada.

Art. 62.- **Promoción.**- Una vez publicada la convocatoria, la entidad delegante directamente o a través de terceros contratados para este propósito podrá emplear cualquier medio de divulgación y presentación del proyecto de manera transparente entre quienes presumiblemente puedan ser considerados eventuales interesados.

Las actividades de promoción incluyen, entre otros, conferencias de presentación del proyecto, producción de material digital o físico de divulgación.

Art. 63.- **Oferentes.**- Cualquier persona jurídica, nacional o extranjera, podrá participar en los procedimientos de concurso para la selección de! gestor privado. Los interesados deberán cumplir los criterios de elegibilidad legal, técnica y de solvencia económica-financiera previstas en el pliego de bases.

Cuando de conformidad con este reglamento se hubiese determinado una fase de calificación previa a la de presentación de ofertas, únicamente los oferentes elegibles estarán habilitados para presentar las ofertas. La precalificación se referirá a los criterios de elegibilidad señalados en el inciso precedente.

Art. 64.- **Procedimientos de concurso.**- La selección del gestor privado se efectuará, en todos los casos, mediante concurso público, convocado por la entidad delegante.

El procedimiento de concurso público ordinario será abierto y se desarrollará en fases escalonadas de evaluación de los componentes de la oferta, de modo que únicamente las ofertas que superen cada fase, según los criterios previstos en el pliego de bases, puedan llegar a ser evaluadas según los factores de adjudicación,

Se puede emplear alternativamente al procedimiento de concurso público ordinario un procedimiento de concurso con precalificación de los interesados, de modo que únicamente quienes superen la precalificación puedan, en un segundo momento y previa convocatoria, presentar sus ofertas en los componentes técnicos y económicos.

Todos los actos del procedimiento de concurso y las decisiones adoptadas serán públicos, sin ningún tipo de restricción, excepto en la parte que corresponde a



información interna de los oferentes que haya sido calificada como comercialmente sensible en el pliego de bases y que no sea pertinente para la adopción de las decisiones en el procedimiento de concurso.

Art. 65.- **Comité de contratación.**- Las ofertas serán evaluadas por un comité de contratación cuyos miembros serán nombrados por la máxima autoridad administrativa de la entidad delegante.

Los integrantes del comité de contratación, que serán al menos cinco, deberán cumplir los requisitos y calificaciones mínimas determinadas por el Comité APP y, en todo caso, serán expertos en los aspectos técnicos, económico-financieros y jurídicos cuya evaluación se pretende de acuerdo con el pliego de bases del concurso.

El comité de contratación será el encargado de aplicar las bases previstas en el pliego respectivo hasta establecer una lista de prelación de las ofertas conforme a los parámetros de evaluación y adjudicación, y poner a consideración de la autoridad competente de la entidad delegante los resultados del procedimiento para que proceda. de ser el caso, con la respectiva adjudicación.

Art. 66.- **Aclaraciones, consultas e inspecciones acompañadas.**- En las bases administrativas del pliego se incluirá la posibilidad de que los oferentes interesados puedan solicitar aclaraciones sobre el contenido de las bases del pliego o los modelos de los documentos contractuales. Las respuestas a las solicitudes de aclaración integrarán el pliego de bases y se comunicarán a todos los participantes en el proceso y se publicarán para conocimiento y acceso público.

La entidad delegante procederá del mismo modo, cuando de oficio requiera efectuar aclaraciones o ajustes en las bases del concurso.

Sólo a través de las aclaraciones o ajustes oportuna y oficialmente comunicados por parte de la entidad delegante en los términos antes señalados se podrán realizar modificaciones al proyecto de contrato. Cualquier otra reforma del proyecto de contrato que altere las condiciones de competencia e igualdad del proceso concursal generará que el contrato esté incurso en causal de nulidad.

Durante el periodo de revisión de los interesados, la entidad delegante podrá organizar inspecciones o visitas guiadas para los interesados, de acuerdo con los criterios previstos en el pliego del concurso. A estas inspecciones podrá acudir todo aquel que tenga interés como oferente en el procedimiento. Los resultados de las inspecciones se verterán en un acta que también será comunicada y publicada para acceso público.

Art. 67.- **Parámetros de adjudicación.**- La entidad delegante determinará los factores de adjudicación, en su caso, estableciendo los criterios de ponderación en función de su importancia en la decisión.

Se preferirá la selección de un único factor referido a la propuesta económica, siempre que se haya establecido un umbral técnico a ser superado.

Son factores de adjudicación, entre otros, los siguientes:

Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen.



No imprima este documento a menos que sea absolutamente necesario.

(a) Menor financiamiento del Estado.

(b) Mayor retribución al Estado.

(c) Nivel tarifario y su estructura.

(d) Menor valor presente de los ingresos brutos.

Art. 68.- **Adjudicación.**- Mediante resolución motivada, la entidad delegante realizará la adjudicación del contrato o declarará desierto el concurso público.

Esta decisión será notificada a los oferentes y será publicada en el Registro APP.

En el caso de que la resolución sea de adjudicación, se especificará los criterios y resultados de su aplicación en la decisión de adjudicación.

Art. 69.- **Contratación.**- Con la adjudicación, la entidad delegante convocará al oferente adjudicatario para que suscriba el respectivo contrato de gestión delegada.

En el pliego de bases administrativas se definirán los requisitos documentales que el adjudicatario deberá satisfacer para proceder con la suscripción del contrato.

#### **Sección IV EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO CONTINUO**

Art. 70.- **Objetivos y ubicación de la etapa en el ciclo del proyecto.**- Los objetivos de la etapa de ejecución y seguimiento son:

(a) Conseguir los resultados, en bienes y/o servicios, según las especificaciones e indicadores previstos en el contrato de gestión delegada y sus documentos, y asegurar su provisión continua durante la vigencia del contrato de gestión delegada.

(b) Monitorear el cumplimiento y satisfacción de los derechos y obligaciones contractuales de cada participante en la ejecución del proyecto y, en su caso, adoptar las medidas adecuadas para corregir los desvíos.

(c) Asegurar la integración del proyecto en el sistema general infraestructura y servicios provistos por la Administración, conforme ha sido planificado material y financieramente.

(d) Evaluar el resultado a la terminación del proyecto para promover la mejora continua.

La etapa inicia con la suscripción del contrato y concluye con el informe final de evaluación a la terminación del contrato.

Art. 71.- **Estrategia para la gestión del contrato y manual de gestión del contrato.**- Le corresponde a la entidad delegante el desarrollo de todas las actividades necesarias para alcanzar los objetivos previstos para la etapa de ejecución y seguimiento constante referidos en la regla precedente.



Para este propósito, la entidad delegante deberá determinar las tareas de gestión en las áreas claves y los componentes del proyecto que han sido delegados, los procedimientos que se emplearán y los medios -humanos, materiales y tecnológicos- necesarios.

La estrategia se hará constar en forma de un «manual de gestión del contrato». instrumento que se preparará atendiendo los objetivos, indicadores y medios de verificación aplicables a cada tipo de actividad encomendada al gestor privado -la construcción, operación o mantenimiento- sin innovar cargas u obligaciones formales o materiales para el gestor privado, y con una clara identificación de los órganos públicos y/o los asesores o consultores participantes en los procedimientos, y fijando los niveles de decisión que se les otorgue para atender las contingencias originadas en la ejecución del contrato.

Un borrador del manual de gestión del contrato deberá estar disponible para los interesados en el momento de convocatoria al concurso.

Sin perjuicio de las tareas, que en el contexto de la gestión de los contratos corresponden a cada actividad o componente del proyecto, encomendadas al gestor privado, se deberá considerar los procedimientos y acciones para la gestión del contrato en, al menos, las siguientes áreas claves:

(a) Relaciones con el gestor privado y terceros como subcontratistas. prestamistas, inversionistas, usuarios finales, reguladores, otros órganos o entidades públicas y la comunidad en general.

(b) Captura y tratamiento de datos para su análisis y divulgación, y la producción de los informes de seguimiento del contrato.

(c) Modificaciones y cambios, destinada a asegurar que, si estos son posibles, se hagan de manera coordinada y planificada, se mantenga la asignación de riesgos original salvo que sea en interés de la Administración o la comunidad, y, mejorar o proteger los resultados del valor por dinero buscados a través de la modalidad empleada.

(d) Seguimiento y control de compromisos fiscales y otras obligaciones de información internas, con el propósito de que las decisiones públicas sean adoptadas con información adecuada y suficiente sobre la situación actual y proyectada, se dé seguimiento a los compromisos fiscales pendientes y estos se cumplan, se identifiquen los riesgos y su impacto en sistema financiero público, se monitoree el Programa de Proyectos APP y revelar a la comunidad toda la información relacionada con los proyectos APP y sus efectos en el presupuesto y las cuentas públicas.

(e) Planificación de contingencias y gestión de eventos críticos, para responder a cualquier evento inesperado que ocurra durante la vigencia del contrato y mitigar los riesgos para los usuarios y la Administración pública.



(f) Resolución de conflictos de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, cuya información será transparente, de acceso y disponibilidad pública, salvo en lo que respecta estrictamente a información de carácter confidencial de conformidad con la ley.

El manual de gestión del contrato será publicado en el Registro APP junto con los restantes documentos del proyecto.

Art. 72.- **Administración y fiscalización.**- En la conformación del equipo de gestión del contrato, la entidad delegante deberá identificar los roles, las capacidades y las habilidades requeridas para llevar adelante este proceso.

Aunque la entidad delegante hubiese determinado órganos internos para realizar tareas de administración y fiscalización del contrato, podrá también determinar en el contrato de gestión mecanismos de seguimiento y fijación de hechos relevantes para determinar el cumplimiento de obligaciones con la participación de terceros, públicos o privados.

Art. 73.- **Costos de la administración y seguimiento.**- Cuando la Administración pública deba emplear mecanismos de administración y fiscalización externa o de terceros independientes se asegurará que esta base sea incorporada en el pliego de bases del concurso, de modo tal que los oferentes interesados consideren en su plan económico-financiero los gastos y costos que en esta materia deberán ser cubiertos con los ingresos del proyecto.

Art. 74.- **Participación de la comunidad.**- En todos los contratos de gestión delegada, la Administración pública deberá incorporar los mecanismos adecuados para obtener de los destinatarios de los servicios vinculados al proyecto información pertinente que pueda ser empleada para evaluar las actividades encomendadas al gestor privado.

El contrato de gestión delegada determinará los efectos de este tipo de evaluación.

Art. 75.- **Informes de seguimiento periódicos.**- La entidad delegante se asegurará que en el contrato de gestión delegada se incluyan específicas estipulaciones que le permitan acceder periódicamente durante un ejercicio fiscal a la información técnica, económica-financiera y legal del gestor privado y sus socios que tenga relevancia en el desarrollo de la APP.

Con base en esta información, la autoridad delegante publicará en el Registro Nacional de APP y divulgará informes de seguimiento en la ejecución de la APP, de manera anual, durante el mes de mayo de cada ejercicio fiscal respecto del inmediatamente anterior, Art. 76.- **Reversión.**- En el tiempo previsto en el contrato y, en su falta en un tiempo no menor a un año antes de la fecha prevista para la terminación ordinaria del contrato, la entidad delegante tendrá que haber realizado las auditorías y exámenes técnicos necesarios para determinar el estado de los bienes a ser revertidos a favor de la Administración.

En caso de que de las auditorías y exámenes técnicos se llegare a determinar que es necesario que el gestor privado realice ajustes a su plan de mantenimiento para alcanzar los criterios de reversión previstos en el contrato, se deberá implementar las medidas



de seguimiento para su implementación oportuna, incluidas las referidas a la eventual ejecución de garantías o cualquier otra estipulada en los respectivos contratos.

Asimismo, la entidad delegante deberá implementar oportunamente los planes desarrollados en relación con el modelo de gestión que se empleará una vez concluido el contrato, de modo tal que se asegure la continuidad en la provisión del servicio, luego de la reversión.

**Art. 77.- Memoria de evaluación final.-** Al concluir el contrato de gestión delegada, la entidad delegante publicará en el Registro Nacional de APP la memoria de evaluación final del proyecto gestionado a través de esta modalidad precisando los aspectos positivos y negativos y, fundamentalmente, las lecciones aprendidas y los criterios de mejora que se emplearán en el futuro.

Bajo responsabilidad del responsable de quien actúe como administrador del contrato de gestión delegada, la memoria de evaluación final deberá ser difundida para conocimiento público en un plazo de seis meses contados desde la fecha de terminación del contrato.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** Los contratos de concesión y cualquier otra modalidad de delegación de un proyecto público a la iniciativa privada se ajustarán a los mismos requisitos y procedimientos previstos en este reglamento, en todo aquello que no contravenga la ley sectorial respectiva, en relación con:

- a) Integración a la planificación material del Estado y de la Administración Pública.
- b) Integración a la planificación financiera y presupuestaria del Estado y de la Administración Pública.
- c) Análisis de viabilidad técnica, económica, ambiental y social.
- d) Informes de sostenibilidad y riesgo fiscal.
- e) Certificación de compromiso fiscal y su registro
- f) Procedimiento de contratación
- g) Mecanismos de transparencia y divulgación de la información a través del Registro APP.

Las otras modalidades distintas a los contratos APP, no gozarán de los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas e Inversión Extranjera.

**Segunda.-** Las actividades y estudios que la entidad delegante y los órganos y entidades previstas en el ciclo del proyecto podrán ser contratados con especialistas en el área.



Los costos de estas contrataciones podrán ser incorporados o trasladados al adjudicatario del proceso, conforme conste en el pliego de bases del respectivo proceso.

**Tercera.-** Las normas de procedimiento en vía administrativa y las negociaciones directas, mediación, arbitraje o dictámenes técnicos serán desarrolladas mediante resolución del Comité APP y en el correspondiente contrato.

**Cuarta.-** Los beneficios tributarios previstos en la Ley APP serán concedidos, total o parcialmente, por el Comité APP para el proyecto y a requerimiento de la entidad delegante, siempre en función de garantizar la viabilidad económica-financiera del proyecto. Sin perjuicio de las demás políticas y lineamientos de aplicación de los incentivos y beneficios que puedan ser establecidos por el Comité APP, se considerará como un lineamiento de aplicación, el hecho que en ningún caso los incentivos o beneficios tributarios que llegue a otorgar dicho Comité podrán ser superiores a los aportes en capital a ser realizados por el promotor privado para el desarrollo del proyecto público.

**Quinta.-** En todo aquello que no contravenga a las leyes sectoriales se aplicará de forma subsidiaria las disposiciones de este reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** El Comité APP contará como Secretaría Técnica al órgano o conjunto de órganos que el ministro rector de las finanzas públicas determine dentro de la estructura orgánica y funcional de la entidad a su cargo.

**Segunda.-** En tanto se estructure la Unidad de Sostenibilidad y Riesgos Fiscales en el ente rector de las finanzas públicas o los órganos que ejercen tal función en las entidades delegantes distintas a las que integran la Administración Pública Central, le corresponderá a la máxima autoridad administrativa la determinación del/los órgano/s que asumirá/n las funciones establecidas en este reglamento.

**Tercera.-** En el plazo de doce meses desde la promulgación de este reglamento, la Secretaría Técnica del Comité APP organizará el Registro APP. Una vez que se anuncie la habilitación del sistema informático con el que llevará el Registro APP, las entidades delegantes deberán incluir la información y documentación en el Registro APP, en la forma y plazos que disponga el Comité APP.

**Cuarta.-** En el plazo de seis meses desde la promulgación de este reglamento, el ministro rector de las finanzas públicas expedirá las normas necesarias para la administración del Registro de Compromisos.

**Quinta.-** En el marco del Decreto Ejecutivo No. 810. publicado en el Registro Oficial 494, de 19 de julio de 2011 una vez que se hubiere realizado la convocatoria a concurso público por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; la Dirección General de la Aviación Civil; las autoridades portuarias, en el ámbito de su respectiva jurisdicción; o la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, dichos procesos concursales continuarán hasta que proceda, según corresponda, su adjudicación y celebración del contrato de concesión bajo el marco normativo vigente con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

En caso de concluir con una declaratoria de desierto, tales concursos se archivarán y sólo podrán ser reabiertos bajo la normativa del presente Reglamento.



**Sexta.-** Las iniciativas presentadas por cualquier Proponente Privado, al amparo del reglamento del régimen de colaboración público-privada, contenido en el Decreto Ejecutivo 582, publicado en el Registro Oficial 453 de 6 de marzo de 2015, y que no hayan merecido una calificación de interés público a la fecha de vigencia de este Reglamento, serán devueltas para que el proponente privado ajuste su iniciativa a las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Si las iniciativas superaron la fase de evaluación de interés público, continuarán su análisis bajo las normas y procedimientos anteriores a la expedición de este Reglamento. Y, en caso de ser priorizados tales proyectos, previa calificación de viabilidad por la Entidad Delegante, corresponderá a ésta tramitar el correspondiente concurso público con los beneficios previstos en el régimen anterior a favor del proponente privado.

**Séptima.-** Todos los proyectos a cargo de una entidad delegante de la Administración Pública Central respecto de los que no se hubiere suscrito el correspondiente contrato de gestión delegada; independientemente de la modalidad contractual elegida, deberán obtener en forma previa a su suscripción el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales.

**Octava.-** Ningún contrato de gestión delegada que se halle en etapa de ejecución podrá ser modificado, a partir de la vigencia de este Reglamento, sin contar con el informe de sostenibilidad y riesgos fiscales.

**Novena.-** Todas las entidades delegantes de la Administración Pública Central deberán remitir dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de expedición de la norma técnica a cargo del ente rector de las finanzas públicas, la información y documentos requeridos respecto de los contratos de delegación al sector privado suscritos bajo otras modalidades contractuales distintas a una APP. para su análisis desde la perspectiva de su sostenibilidad y riesgo fiscal. El ente rector del sistema nacional de finanzas públicas actualizará el Registro de Compromisos en conformidad y dispondrá las medidas de mitigación que corresponda con cargo al presupuesto de la respectiva Entidad Delegante.

A partir de la expedición de la norma técnica de riesgos fiscales, todos los proyectos de delegación al sector privado, independientemente de la modalidad contractual que elija la entidad delegante competente de la Administración Pública Central, deberán contar con un análisis de impacto fiscal en los términos que norme el ente rector del sistema nacional de finanzas públicas.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Derógase los siguientes Decretos:

1. Decreto Ejecutivo número 582. publicado en el Registro Oficial número 453, de 6 de marzo de 2015.
2. Decreto Ejecutivo número 1040. publicado en el Registro Oficial 786, de 29 de junio de 2016 y sus posteriores reformas, dadas por Decreto Ejecutivo 1372, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1005 de 16 de mayo de 2017 y Decreto Ejecutivo



número 617, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 392. de 20 de diciembre de 2018.

3. Decretos Ejecutivos números 186 y 187, publicados en el Suplemento del Registro Oficial 109, de 13 de octubre de 2017.

4. Decreto Ejecutivo número 740. de 16 de mayo de 2019, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 502, de 5 de junio de 2019 y sus reformas.

**Segunda.-** Derogúese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente Decreto Ejecutivo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encárguese la ejecución de este decreto al Ministro de Economía y Finanzas.

**Segunda.-** Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de noviembre de 2020.

#### **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS**

1.- Decreto 1190 (Suplemento del Registro Oficial 333, 19-XI-2020).

